

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL PODER JUDICIAL PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE EL BROTE DE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19).

PRIMERO. El artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su primer párrafo, establece que el Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el primero y segundo párrafos, establece que el Poder Judicial del Estado, es autónomo y en el ejercicio de sus funciones, actuará con absoluta independencia y sólo estará sujeto a las normas constitucionales y leyes que de ellas emanen; de igual forma, que el Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los Juzgados de Primera Instancia y municipales y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

TERCERO. De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; por su parte, en el numeral 87, fracciones IV, XIII y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, dispone que el Consejo de la Judicatura es el encargado de dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos auxiliares del propio Consejo y de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de prestación de servicios al público.



CUARTO. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, que afecta a la población mundial.

El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como las acciones extraordinarias para ello.

De igual forma, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se hacen precisiones al diverso publicado el día 14 del mismo mes y año. En el artículo cuarto de dicho acuerdo, se establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

QUINTO. El 17 de marzo del 2020, en sesión ordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, emitió el Acuerdo General 02/2020 que establecen las Medidas Temporales para la Atención de la Primera Etapa de la Contingencia Sanitaria COVID-19, igualmente sus ampliaciones de fechas 01, 13 y 30 de abril del 2020; así como, con la suspensión de plazos y términos judiciales, y de actuaciones jurisdiccionales hasta el día 15 de junio del 2020, acordada por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión extraordinaria del 27 de mayo del 2020.

SEXTO. Derivado del oficio 453/2020 signado por el Licenciado Adán Cuitláhuac Martínez Salas, Secretario General del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, en el que se comunican diversas observaciones a tomar en cuenta, respecto del Acuerdo General Número 08/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura, procediendo al análisis de las



aportaciones presentadas por los Magistrados Integrantes de ese H. Cuerpo Colegiado, informe presentado por la comisión que designó el pleno para atender a los abogados para implementar la reanudación gradual y paulatina de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango, solicitada por el Presidente de la Barra Colegio de Abogados de Durango A.C. y diversos escritos presentados por las diferentes asociaciones de abogados en el Estado; de lo que se desprenden diversas aportaciones referentes a la implementación de medios tecnológicos, limpieza y sanitización, medidas de seguridad y manejo de elevadores, presencia de personal médico, entre otros que resulta procedente su inclusión en el presente acuerdo; por otra parte se observar diversos planteamientos que no son facultad de este Poder Público por lo que únicamente se tiene por hechas las manifestaciones.

SÉPTIMO. En ese sentido, para que la reapertura de la totalidad de las actividades en el Poder Judicial sea lo más segura posible, se deben implementar medidas de prevención y seguridad sanitaria para reactivar la atención y actuación del órgano jurisdiccional y administrativo del mismo, así como proteger la salud de la población duranguense, siguiendo para ello las recomendaciones estatales, nacionales e internacionales en esta materia. Por ello, este órgano colegiado con el fin de lograrlo, establece los siguientes lineamientos y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los presentes lineamientos serán de observancia temporal y obligatoria para el personal y público en general, en el interior y exterior de las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Durango, dentro del marco de la pandemia derivada por la enfermedad por coronavirus (COVID-19), a efecto de tomar las medidas de prevención y seguridad sanitaria para evitar la dispersión y transmisión del coronavirus SARS-CoV2.



Dichas disposiciones se aplicarán por todas las autoridades del Poder Judicial con un enfoque de perspectiva de género, con estricto respeto a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas.

El Consejo de la Judicatura, a través del presidente de la Comisión de Administración en términos del acuerdo general número 05/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura, será el responsable de supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente documento.

SEGUNDO. La temporalidad de los presentes lineamientos comenzará a partir del 01 de julio del año 2020, salvo acuerdo general que aplace este periodo, de tal suerte que iniciará conforme lo que se establezca en el mismo; en el entendido que la vigencia de los presentes lineamientos, se determinará por el Consejo de la Judicatura, atendiendo a las recomendaciones sanitarias de salud nacional y local, así como a las condiciones estatales y nacionales así lo permitan.

TERCERO. En las instalaciones del Poder Judicial del Estado se colocarán filtros de supervisión sanitaria para el control de ingreso, en las que se requerirá:

- I. El filtro sanitario deberá contar con la información de las condiciones y medidas para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial.
- II. Contar con una mesa o escritorio, la cual se deberá limpiar constantemente con una solución clorada y/o cualquier otro desinfectante antibacterial que elimine virus y bacterias.
- III. Los encargados procurarán la sana distancia de cuando menos 1.5 metros.
- IV. El personal encargado de operar el filtro sanitario deberá utilizar al menos careta, cubre bocas y guantes.
- V. El personal encargado de operar el filtro sanitario, verificará que los trabajadores, usuarios y público en general que pretenda ingresar a



las instalaciones del Poder Judicial: presente temperatura corporal menor a 37.7°C; sin síntomas de enfermedad respiratoria (tos, dolor muscular, flujo nasal y/o dificultad para respirar); que lleven puesto de manera apropiada un cubre-bocas (que abarque nariz y boca) para toda su estancia: se les proporcione alguna solución alcoholada o gel antibacterial para que se apliquen en las manos; y que toda persona que ingrese pase por el tapete desinfectante.

VI. El personal encargado de operar el filtro al detectar posibles síntomas del COVID-19, canalizará al usuario al servicio médico para que este sea valorado debidamente y determine su ingreso o no a las instalaciones del Poder Judicial; en caso de requerirse, se extenderá constancia que determine el diagnóstico médico, de la cual se enviará al titular del órgano en donde sea requerida su presencia en su caso, para justificar su inasistencia ante la autoridad judicial y no dejar en estado de indefensión a alguna de las partes en el litigio.

El filtro sanitario deberá ser atendido en cada centro por el personal administrativo de éste. Las personas encargadas de operar dicho filtro deberán recibir una capacitación previa para dicha función, para ello se podrá contar con auxilio de las autoridades sanitarias estatales y federales.

CUARTO. El personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y administrativos deberá observar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19). Además, de cumplir las siguientes medidas:

I. Evitar la asistencia a los centros de trabajo, de los adultos mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas no transmisibles (como hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia



- renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; y que así lo acrediten con documentación médica actualizada expedida por institución de salud pública, en caso de enfermedad, y con documento oficial en los demás supuestos.
- II. Los trabajadores que acrediten encontrarse en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, deberán trabajar a distancia en las tareas y actividades que le sean asignadas de manera específica por el titular de órgano jurisdiccional, administrativo o superior jerárquico.
- III. Los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción anterior, podrán asistir voluntariamente a laborar, cuando así lo hagan del conocimiento por escrito al superior jerárquico, bajo su más estricta responsabilidad.
- IV. Los trabajadores no deberán acudir a los órganos jurisdiccionales acompañados de menores de edad.
- V. Los trabajadores que al no estar en la sede judicial y presente signos compatibles con COVID-19, como los que ha especificado la OMS, consistentes en fiebre, tos seca, cansancio, dolores y molestias, congestión nasal, dolor de cabeza, conjuntivitis, dolor de garganta, diarrea, pérdida del gusto o el olfato, erupciones cutáneas o cambios de color en los dedos de las manos o los pies, debe abstenerse de acudir a su centro de trabajo, debiendo notificar al superior jerárquico y acreditarlo con documentación médica actualizada expedida por institución de salud pública.
- VI. Se deberá cumplir con la medida de sana distancia y evitar la concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos. En consecuencia, los titulares de dichos órganos podrán determinar una configuración más reducida de su personal, con la aprobación del Consejo de la Judicatura, en



base a las particularidades del caso y a las cargas de trabajo de los mismos, privilegiando en todo momento la atención a los justiciables, pudiendo trabajar a puerta cerrada por las tardes cuando así se considere necesario.

- VII. Se exhorta al personal a seguir cumpliendo con las reglas de la sana distancia al interactuar con las demás personas; además de las siguientes:
 - Utilizar de manera adecuada y obligatoria cubre-bocas y/o careta, el cual será indispensable para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, y deberá emplearse de manera permanente durante su estancia.
 - Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente durante su estancia en su centro de trabajo, o en su caso, utilizar gel antibacterial para limpiarse regularmente las manos.
 - Al toser o al estornudar, cubrirse la nariz y la boca, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
 - Evitar tocar nariz, boca y ojos con las manos.
 - No saludar de beso, de mano o de abrazo, de manera que entre las personas se mantenga sana distancia.
 - Evitar el contacto con personas enfermas de resfriado o gripe, o que presenten temperatura corporal mayor a 37.7°C, o con síntomas de enfermedad respiratoria (tos, dolor muscular, flujo nasal y/o dificultad para respirar).
 - Al ingresar y al salir de su lugar de trabajo, deberá lavarse las manos o usar gel antibacterial.
 - Mantener la higiene adecuada en su espacio de trabajo, limpiar los objetos de uso común, así como instrumentos que se utilicen para el desempeño de sus funciones, así como evitar intercambiar lápices, plumas, vasos, pero de ser el caso, deberán desinfectarse previo a dicho uso compartido.



- Se recomienda evitar en la medida de lo posible el uso de joyería, relojes y corbata durante la jornada laboral.
- Se recomienda cabello corto o recogido, así como evitar vello facial que cruce la superficie de sellado del cubre-boca, al representar un riesgo para su efectividad.
- Ventilar áreas de los sitios cerrados, si las instalaciones lo permiten.
- Utilizar el ascensor conforme a las medidas que se fijen a las afueras del mismo.
- VIII. Si alguna persona comienza a dar muestras sospechosas de síntomas de infección respiratoria aguda, el titular del área dará aviso a los servicios de emergencia y/o salud en su caso.
 - IX. Las áreas jurisdiccionales y administrativas, publicaran información relevante, de contacto o sus listas en medios electrónicos y/o fuera de las instalaciones, para fomentar el trabajo seguro y a distancia, con la finalidad de evitar en lo posible la aglomeración de personas al interior de éstas.
 - X. Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas deberán poner a disposición de los usuarios, el número de contacto, correo electrónico o cualquier otro medio que tenga a su alcance para posibilitar la comunicación con ellos dentro del horario laboral.
 - XI. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, establecerán el número mínimo de personas al interior de sus instalaciones, de acuerdo a las características y señalización que correspondan, así como a la diligencia de que se trate, observando en todo momento la sana distancia.
- XII. En caso de encontrarse saturados los espacios de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y a fin de no violentar la regla de sana distancia, las personas que pretenden ingresar a éstos, deberán esperar afuera de las instalaciones haciendo una fila



cuando así lo determine el titular de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Para tal efecto el titular vigilará que se cumplan las anteriores medidas, dentro de su área de trabajo, tanto del personal como de los usuarios. Establecerá y divulgará en el punto de acceso, cuántos usuarios pueden permanecer dentro del área de atención al público, procurando la sana distancia.

- XIII. Se continuará el registro de asistencia bajo la modalidad biométrica para los empleados que tienen esa obligación, respetando la sana distancia. El titular podrá instrumentar horarios escalonados para evitar aglomeraciones y filas en las áreas de ingreso/salida del inmueble.
- XIV. El personal deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral.
- XV. La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está prohibida.
- XVI. Como medida de protección adicional, se podrá colocar frente a cada escritorio del funcionario judicial, en la sala de audiencias, barra de consulta y/o cualquier otro que se estime necesario, un acrílico transparente para una mayor protección.
- XVII. Se deberá privilegiar el trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles.

En los casos en que legalmente sea permitido, los juzgados y tribunales podrán celebrar con herramientas tecnológicas disponibles para que las partes, y quien funja como abogado y demás personas interesadas y legitimadas, puedan entablar comunicación con jueces y secretarios de acuerdos, con la finalidad de que no haya necesidad de asistir al recinto judicial, en la medida de lo posible.



Para lo anterior deberá cumplirse estrictamente con las leyes relativas a la protección de datos personales.

XVIII.

Se podrá agendar cita vía telefónica en los órganos jurisdiccionales y administrativos para entrega de oficios, exhortos, notificaciones o cualquier acto de naturaleza análoga. Para tal efecto, se habilitará por parte del titular de dichos órganos, el uso de números telefónicos para que las partes litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, en cada juzgado se llevará una agenda especial en que se contemplen dichas citas y las demás que se enuncian en el presente documento; lo anterior, a fin de evitar aglomeraciones.

La persona encargada de atención al público en cada juzgado, procederá a dar trámite a cada solicitud, y una vez que se tenga agendado, se comunicará al usuario mediante correo electrónico o teléfono proporcionado, vía mensaje de texto o whatsapp.

Las partes podrán tomar fotografía o captura con su dispositivo inteligente a las fojas que así lo requiera, previa autorización del titular.

No será requisito contar con cita para ser atendido ni para presentar inicios, promociones u otros documentos ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Poder Judicial, en tal sentido, los usuarios podrán acudir sin cita y esperar su turno en la fila correspondiente.

Cualquier situación no prevista, en relación al trámite de solicitud y autorización de citas a que se refiere el presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

XIX. Las listas de acuerdos de los juzgados serán incluidas en forma digital en el portal de internet del Poder Judicial para su debida consulta.



La Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Durango deberá velar por el buen funcionamiento de las herramientas tecnológicas con que cuenta este Poder Público.

- XXI. De acuerdo con el marco normativo local, nacional e internacional, se recomienda a los órganos judiciales la observancia de los siguientes estándares jurisdiccionales:
 - Los impartidores de justicia, independientemente de la materia en la que sean competentes, deberán velar por la garantía del reconocimiento, goce y disfrute de los derechos a la vida digna, a la autonomía, a la igualdad y a la no discriminación, a la salud y demás derechos de cada una de las partes en el proceso o procedimiento correspondiente, a fin de prevenir, contener y mitigar, dentro de sus facultades legales, constitucionales y convencionales, la pandemia COVID-19 y su afectación a las partes.
 - En cualquier etapa del proceso o del procedimiento judicial, los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán desempeñar su función procurando se cumplan las medidas necesarias para proteger la salud de las partes.
 - Para los casos en que sea necesaria la práctica de alguna diligencia judicial con personal actuarial o notificador fuera del local del juzgado (emplazamientos, cateos, etcétera), dichos funcionarios judiciales dejarán el número telefónico y/o extensión del juzgado en lugares visibles al exterior del edificio y juzgados; lo anterior, a fin de agendar por ese medio la cita que corresponda, evitando con ello el ingreso al juzgado de demasiadas personas. Además, el actuario deberá atender el llamado de cualquier litigante y el único caso de excepción para no hacerlo es en el supuesto de que este se realice fuera de su horario de trabajo y de la hora y día hábil acordado previamente para ello, salvo en el



- caso de que se hayan habilitado días y horas inhábiles por parte del titular de su adscripción.
- Se proveerá al personal actuarial que deba practicar las diligencias fuera del local del juzgado, del material necesario para su debida protección, tales como gel antibacterial, guantes y cubre bocas, por lo menos.
- Al iniciar y finalizar las diligencias al interior de los órganos jurisdiccionales y administrativos, los titulares de estos deberán instruir a su personal para que limpien o desinfecten el área en donde se haya celebrado la misma.
- Los impartidores de justicia podrán señalar horas y hasta días distintos para el desahogo de los diversos medios de prueba, incluso podrán habilitar más horas para su continuación.
- El Consejo de la Judicatura habilitará diversas áreas, para el desahogo de audiencias cuando el número de personas que necesariamente tengan que comparecer a audiencia, rebase la capacidad de su área, para efecto de respetar las medidas de sana distancia, o podrán utilizar herramientas tecnológicas para celebrar la audiencia en la misma sede judicial, pero desde áreas distintas, para lo cual contarán con el apoyo del personal de la Dirección de Informática.
- Las diligencias de inspección judicial o cualquier otra que deba desahogarse fuera del recinto judicial, se llevarán a cabo siempre que, a criterio de los impartidores de justicia, existan condiciones que permitan garantizar el estricto cumplimiento de las medidas y recomendaciones de aislamiento y sana distancia; de estimar que esto no fuere posible, podrá diferirse su programación para una fecha posterior, salvo que se trate de cuestiones urgentes y/o inaplazables.



- Para el caso de prestadores de servicio social, prácticas profesionales y prácticas judiciales, su presencia quedará supeditada a las medidas de prevención establecidas en los presentes lineamientos y de conformidad a los acuerdos que se lleven a cabo con las universidades o centros educativos correspondientes; queda bajo la estricta responsabilidad del prestador de servicios y/o practicante su estancia en el Poder Judicial.
- En las actividades académicas y extra jurisdiccionales deberá prevalecer el uso de herramientas tecnológicas para su desarrollo.
- Los impartidores de justicia podrán establecer el desahogo de audiencias después de las 15:00 y hasta las 19:00 horas por causa de las cargas de trabajo, el número de intervinientes y las medidas de seguridad sanitarias.
- XXII. La Jefatura de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado, establecerá un plan de desinfección constante para todas las instalaciones sede del Poder Judicial del Estado. Además de realizar lo siguiente:
 - Colocará de forma visible el material informativo emitido por el IMSS en su página oficial, con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). http://www.imss.gob.mx/covid-19) materiales.
 - Dotará de alguna solución alcoholada o gel antibacterial a todas las oficinas para que esté a la vista de los trabajadores y los usuarios.
 - Colocarán tapetes desinfectantes en el área de acceso a los edificios, para descontaminar las suelas de los zapatos y se colocarán contenedores para la basura para evitar la propagación del virus.



- Vigilará que los sanitarios permanezcan abiertos al servicio de toda persona.
- Deberá sanitizar de forma constante los baños públicos.
- Deberá limpiar y/o sanitizar de forma constante el piso.
- Deberá limpiar y desinfectar las áreas comunes y superficies, así como manijas, picaportes, pasamanos, botones de ascensores, mobiliario, etc., antes del inicio y al finalizar la jornada y en el transcurso del día de acuerdo con el aforo de usuarios.
- Colocará marcadores en el piso como recordatorio a los empleados y usuarios que deben respetar la sana distancia, en todas las áreas jurisdiccionales y administrativas.
- Seguir las instrucciones del fabricante para el uso de todos los productos de limpieza y desinfección.
- Realizar la higiene y desinfección de los vehículos oficiales. Cada
 Usuario será responsable de realizar la tarea antes de su
 utilización, y al finalizar la misma, a los efectos de dejar el
 vehículo en condiciones de ser utilizado por otra persona.
- Recomendar a los usuarios de vehículos oficiales Sanitizar la suela del calzado antes de ingresar.
- Sanitizar los ductos y/o aparatos de ventilación. Estos deberán funcionar adecuadamente y contar con los cambios de filtros de alta eficiencia, acorde a lo establecido con el proveedor.
- Inutilizar o destruir el material de protección como guantes, cubre bocas, caretas, etc., una vez que se desechen.
- Definir un espacio para la recolección y confinamiento de desecho de material de protección en el cual se colocará un contenedor designado únicamente para este fin y deberá contar con tapa.
- Desinfectar los micrófonos que deban ser utilizados por las partes en el desarrollo de los juicios.



- Establecerá y fijará las medidas de uso y capacidad de elevadores conforme a la política de sana distancia y a lo establecido en el presente acuerdo, privilegiando su uso a las personas de grupos vulnerables.
- Las demás que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud Estatal y Federal.

QUINTO. Las oficialías de partes común del Primer y Tercer Distritos Judiciales podrán seguir recibiendo las promociones y correspondencia de los Juzgados, para que éstas a su vez las distribuyan a donde corresponda; lo anterior, con la finalidad de evitar la aglomeración de personas al interior de las instalaciones, para lo que se dispondrá de manera provisional del espacio y personal que para ello se requiera, y en su caso, la reubicación de las mismas que permita el presupuesto.

SEXTO. Los usuarios y público en general deberán observar las disposiciones contenidas en el presente acuerdo durante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19; además de aceptar el riesgo de contagio al que está expuesta toda la población dentro y fuera de las instalaciones del Poder Judicial, por lo que no podrá hacer válida ningún tipo de reparación civil o recurso jurisdiccional; asimismo, se compromete a cumplir con las medidas administrativas y sanitarias descritas en el presente acuerdo, y que son:

- I. Utilizar de manera obligatoria y adecuada cubre bocas, el cual será indispensable para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, y deberá emplearse de manera permanente durante su estancia; presentar temperatura corporal menor a 37.7°C, sin síntomas de enfermedad respiratoria (tos, dolor muscular, flujo nasal y/o dificultad para respirar).
- II. Los menores de edad podrán acudir únicamente a los órganos jurisdiccionales cuando su presencia sea indispensable para el



- desarrollo de alguna diligencia judicial, y por el menor tiempo posible, para tal efecto el menor de edad deberá cubrir todas las medidas sanitarias correspondientes.
- III. Lavarse las manos con agua y jabón de manera frecuente durante su estancia en las instalaciones del Poder Judicial, y en su caso, utilizar gel antibacterial para limpiarse regularmente las manos.
- IV. Al toser o al estornudar, cubrirse la nariz y la boca, con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.
- V. Evitar tocar nariz, boca y ojos con las manos.
- VI. No saludar de beso, de mano o de abrazo, de manera que entre las personas se garantice la sana distancia.
- VII. Al ingresar y al salir de los edificios del Poder Judicial, deberán lavarse las manos o usar gel antibacterial.
- VIII. Se deberá guardar la sana distancia, es decir, una distancia de por lo menos 1.5 metros con las demás personas.
 - IX. Seguir las instrucciones de los lineamientos que establezca el Poder Judicial del Estado y las autoridades de salud estatal y nacional.
 - X. Deberán ingresar a los juzgados preferentemente para casos estrictamente necesarios, tratándose de profesionales del derecho que formen parte de un despacho, de una firma legal o de alguna otra institución, para la realización de un trámite, se recomienda el ingreso de una sola persona autorizada a los juzgados y tribunales.
 - XI. Si una persona presenta síntomas asociados al virus COVID-19 y que por dicha circunstancia le sea negado el acceso al edificio, en caso de que su presencia sea estrictamente necesaria para la práctica de una diligencia o actuación judicial y para salvaguardar los derechos de las partes intervinientes, deberá hacer del conocimiento de quien se encuentre operando el filtro de supervisión, quien lo comunicará al titular del órgano jurisdiccional, para que en el ámbito de sus atribuciones jurisdiccionales,



- determine lo conducente; y se estará a lo dispuesto por la fracción VI, del punto tercero del presente acuerdo.
- XII. Se deberán acatar las medidas de seguridad e higiene que se establezcan en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y administrativos, de lo contrario se les podrá impedir el acceso a éstos.
- XIII. Si se detecta personas que no observan las disposiciones sanitarias, se le invitará para que las atienda; en caso de no hacerlo, se le informará que deberán abandonar el edificio de forma voluntaria, ya que, de lo contrario, se podrá utilizar el apoyo de la fuerza pública.
- XIV. El usuario deberá tomar en cuenta el tiempo que se lleve en el filtro de supervisión sanitaria para su ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, por lo cual se le recomienda se presente con la debida anticipación a la hora en que fue citado para el desahogo de la diligencia en la que intervendrá.
- XV. En atención a la participación con los trámites de carácter jurisdiccional referente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras personas en situación de vulnerabilidad y pertenecientes a los grupos de riesgo, se les dará preferencia en las actuaciones para su rápido desahogo y menor permanecía en la diligencia.

SÉPTIMO. La inobservancia de los presentes lineamientos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Durango, su compresión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, servidores públicos y público en general.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL **PODER JUDICIAL PARA** ELREINICIO DE **ACTIVIDADES** JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, ANTE EL BROTE ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19).", aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de fecha doce de junio del dos mil veinte, en razón a la admisión del presente acuerdo y a la temporalidad del Acuerdo General 08/2020.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. Publíquese, en su oportunidad, el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del H. Consejo de la Judicatura del Estado, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en la página web del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Así lo acuerdan los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DOCTOR ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, DOCTOR JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL REYNA LORENA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, LICENCIADO LUIS CELIS PORRAS Y LICENCIADO FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ, ante el LICENCIADO FERNANDO GAMERO DE LA HOYA, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, quien da fe. A los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Conste. Firmas ilegibles. Rubricas.